



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2025-0151-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARCA DE COMERCIO Y SERVICIOS**



PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA., apelante  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
(EXPEDIENTE ORIGEN 2023-11992)  
MARCAS Y OTROS SIGNOS

**VOTO 0493-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** – San José, Costa Rica,  
a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de  
octubre de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación presentado por el abogado Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1-1074-0933, vecino de san José, en su condición de apoderado de la empresa PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA, cédula jurídica 3-102-876677, domiciliada en Heredia, casa verde a mano derecha, calle El Alto, San Rafael de Heredia, Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:13:58 horas del 1 de abril de 2025.

Redacta la jueza Norma Ureña Boza.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 29 de noviembre de 2023, el abogado Marco Antonio López Volio, de calidades indicadas anteriormente y en su condición de apoderado especial de la empresa PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA, solicitó la inscripción



de la marca de comercio y servicios [REDACTED] en clase 16, 25 y 35 internacional.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 09:13:58 horas del 1 de abril de 2025, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de la marca de comercio y



servicios [REDACTED] en clase 16, 25 y 35 internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de marcas y otros signos distintivos. Lo anterior, al tener por acreditado que el interesado no cumplió con lo prevenido mediante el auto del 18 de diciembre 2023, notificado el 21 de diciembre de 2023. (Folio 67 a 71)

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, mediante documento 2025/4557 del 2 de abril de 2025, el abogado Marco Antonio López Volio, apoderado especial de la empresa PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA, interpone recurso de apelación; sin embargo, no expuso agravios en primera ni segunda instancia. (Folio 73 del expediente principal, 6 y 7 del legajo de apelación)



**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyos los hechos tenidos por probados que constan en la resolución apelada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** El representante de la empresa PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA, a pesar de que recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 2 de abril de 2025 (folio 72 y 73 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 6 y 7 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

En este sentido, cabe acotar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del



Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia conferida por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:13:58 horas del 1 de abril de 2025.

#### POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Marco Antonio López Volio, apoderado especial de la compañía PURA VIDA CANNABIS COMPANY LIMITADA, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:13:58 horas del 1 de abril de 2025, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de



los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

omaf/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

#### DESCRIPTORES

#### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA



TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES  
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL  
T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA  
T.N.R. OO.31.37